

MC 306/20 - Familias indígenas maya Poqomchi' de las Comunidades Washington y Dos Fuentes, Guatemala – Resolución 67/20

País: Guatemala

Fecha de solicitud: 13/04/2020

Fecha de adopción: 14/10/2020

Personas beneficiarias: Familias indígenas maya Poqomchi' de las Comunidades Washington y Dos Fuentes

Derechos en riesgo: Vida e integridad personal

Temas: Desplazamiento interno forzado de pueblos indígenas

Medidas ordenadas:

1. Adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida y la integridad personal de las familias indígenas maya Poqomchi' de las Comunidades Washington y Dos Fuentes, a través de medidas culturalmente adecuadas dirigidas a atender, entre otros aspectos, las condiciones de alojamiento, salud, alimentación y acceso a agua potable, en especial de los niños, niñas, mujeres y personas mayores, así como de aquellas personas en situación de desplazamiento;
2. Adopte las medidas de protección culturalmente adecuadas para proteger la vida y la integridad personal de las familias y evitar actos de violencia de parte de terceros;
3. Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes teniendo en cuenta la importancia de salvaguardar la identidad cultural de los propuestos beneficiarios, como miembros del pueblo maya Poqomchi'; y
4. Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así prevenir su repetición

Síntesis:

- **Hechos:** Las comunidades están compuestas por aproximadamente 70 familias, que desde el siglo XIX fueron forzadas a trabajar como mozos colonos para finqueros alemanes, sin recibir pagos. Debido a la falta de certeza jurídica sobre las tierras de las comunidades, el CCDA (Comité Campesino del Altiplano) buscó el diálogo con el Estado. No se resolvió. En marzo 2005 hubo el primer intento de desalojo de forma extrajudicial en donde autoridades quemaron las casas, tras la decisión de la comunidad de dejar de trabajar para la familiar finquera. En 2016, tras la criminalización de las personas pobladoras por usurpación agravada, coacción y hurto, se giraron órdenes de aprehensión. Se sostiene que la familia finquera está tratando de desalojar a los beneficiarios de forma extrajudicial por personal de seguridad privada. Se interpusieron diversas denuncias. En 2018, 15 personas armadas realizaron una emboscada que resultó en el fallecimiento de una persona de la comunidad. Pese a una resolución penal

que ordenó una mesa de diálogo para la resolución del conflicto, se siguieron emitiendo órdenes de desalojo. Desde febrero 2020, grupos armados de seguridad privada han ingresado disparando al aire para intimidar a la población, han cortado la manguera que abastece de agua a la comunidad, han disparado a personas resultando en heridas graves, han incendiado casas y cultivos, etc.

- Perpetradores: Terceros
- Alcance de las medidas: Las familias indicadas. Desarrolla estándares en relación con el desalojo forzado.
- Análisis de requisitos:
 - Gravedad: Se cumple por el contexto de un conflicto sobre la titularidad de la propiedad entre indígenas y no indígenas en Guatemala, amenazas de muerte, privación de fuentes de supervivencia, destrucción de sus viviendas, impedimentos para realizar actividades de agricultura, intimidaciones y agresiones a mano armada, el encontrarse desplazadas producto de los desalojos violentos y el impacto del desalojo en el tejido social de la comunidad y la afectación a la cohesión social e identidad cultural.
 - Urgencia: Se cumple en medida que los beneficiarios continúan enfrentando la materialización inminente de un daño a sus derechos, y por la persistencia de la situación de riesgo, la seriedad de los eventos y la falta de información sobre la efectividad de las medidas de protección.
 - Irreparabilidad del daño: Se cumple en medida que la posible afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituyen, por su propia naturaleza, la máxima situación de irreparabilidad.

Solicitante: Comité Campesino del Altiplano-CCDA

Solicitud de información al Estado: Se solicita al Gobierno de Guatemala tenga a bien informar a la Comisión dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.

MP - Vélez Loor Vs. Panamá. Adopción de Medidas Provisionales

País: Panamá

Fecha de solicitud: 07/05/2020

Fecha de adopción de Medidas Urgentes: 26/05/2020

Fechas de adopción de Medidas Provisionales: 29/07/2020

Personas beneficiarias: Personas en centros de detención migratoria en el Darién en el contexto de la pandemia por el COVID-19.

Derechos en riesgo: Vida, integridad personal y salud

Temas: Detención migratoria

Medidas ordenadas: La presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos resuelve

1. Requerir al Estado de Panamá que adopte todas las medidas adecuadas para proteger efectivamente los derechos a la salud, integridad personal y vida de las personas que se encuentran en las Estaciones de Recepción Migratoria La Peñita y Laja Blanca en la Provincia de Darién, de conformidad con los Considerandos 13 a 32 de la presente Resolución.

2. Requerir al Estado de Panamá que asegure, de forma inmediata y efectiva, el acceso a servicios de salud esenciales sin discriminación a todas las personas que se encuentran en las Estaciones de Recepción Migratoria La Peñita y Laja Blanca, incluyendo detección temprana y tratamiento del COVID-19.

Síntesis:

- Hechos: Existe una situación de hacinamiento de más de 1700 personas en el centro de detención La Peñita, que cuenta con capacidad para 200 personas, y muchos casos detectados de personas contagiadas con COVID-19, en un contexto de insalubridad que ha deteriorado frente la falta de acceso a servicios de salud.
- Perpetradores: Agentes estatales
- Alcance de las medidas: A toda persona en los dos centros de detención migratoria en el Darién
- Análisis:
 - Gravedad: Se cumple por el nivel de hacinamiento en Las Peñitas y Lajas Blancas, situación que se podría agravar por las restricciones de movilidad interna y transfronteriza. Asimismo, el Estado no ha demostrado cumplimiento con los estándares de la OMS, en ese contexto de hacinamiento tan elevada.
 - Urgencia: Se cumple por la falta de condiciones para que se garanticen medidas rigurosas de distanciamiento y de higiene para prevenir y mitigar la propagación del COVID-19, así como la falta de información relativa a los insumos con los que cuenta el personal de salud asignado a La Peñita y a Lajas Blancas para garantizar un tratamiento médico adecuado ante complicaciones derivadas de la enfermedad.

- o Irreparabilidad: Se cumple en que la situación de extrema gravedad y urgencia de las personas retenidas en la Estación de Recepción Migratoria La Peñita y en Lajas Blancas podría tener consecuencias irreparables a sus derechos a la salud, integridad personal y vida.

Solicitante: CEJIL

Solicitud de información al Estado: El Estado presentó información escrita sobre la solicitud y después de la resolución de la presidenta, además de su intervención oral durante la audiencia.

MC 954/19 - Comunidad mapuche Lof Buenuleo - Resolución 23/20

País: Argentina

Fecha de solicitud: 15/10/2019

Fecha de adopción: 14/05/2020

Personas beneficiarias: Miembros de la Comunidad Mapuche Lof Buenuleo

Derechos en riesgo: Vida e integridad personal

Temas: Desplazamiento interno forzado; pueblos indígenas

Medidas ordenadas:

1. Adopte las medidas necesarias y culturalmente adecuadas para proteger los derechos a la vida e integridad personal de los miembros de la comunidad mapuche Lof Buenuleo. A tal respecto, la Comisión recuerda que, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, las autoridades deben proteger a las personas del accionar cometido incluso por parte de terceros o particulares;
2. Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes;
3. Informe sobre las acciones implementadas tendentes a investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

Síntesis:

- **Hechos:** A raíz de una disputa territorial que dio lugar a un proceso de desalojo en contra de la comunidad, las personas beneficiarias están amenazadas y habrían sufrido actos de violencia en su contra. La comunidad había sido objeto de amenazas provenientes de terceros particulares “fuertemente armados”, quienes intentaron desalojar a los propuestos beneficiarios por la fuerza y, a pesar de las denuncias y solicitudes de protección reiteradamente interpuestas, no se había obtenido una respuesta estatal idónea y efectiva. Se desprende de la solicitud que la sentencia de desalojo se encuentra actualmente suspendida, aunque no se precisó si los actos de hostigamiento empezaron antes o después de la misma (4). Tras el decreto de cuarentena ante la pandemia de COVID-19, ordenando el levanto de la patrulla de seguridad ordenada por el Estado para proteger a la comunidad, los solicitantes aportaron copia de una solicitud de *habeas corpus* interpuesta para que vuelva la patrulla (11).
- **Perpetradores:** terceros (actores armados)
- **Alcance de las medidas:** comunidad identificada colectivamente,
- **Análisis de requisitos:**
 - o **Gravedad:** Se cumple en vista de que los eventos de riesgo reportados, inclusive episodios de amenazas, hostigamientos y actos de violencia con el uso de armas de fuego, son susceptibles de

afectar seriamente los derechos a la vida e integridad personal de los propuestos beneficiarios. Al momento de valorar la situación, es importante tener en cuenta el contexto de la disputa territorial, el cual puede contribuir a exacerbar el clima de violencia señalado.

- o Urgencia: Se cumple por la continuidad y cercanía en el tiempo de los actos de hostigamiento y las amenazas proferidas. En este sentido, se entiende que los miembros de la comunidad podrían verse expuestos a la repetición de posibles agresiones de parte de terceros en un futuro inmediato.
- o Irreparabilidad del daño: Se cumple ya que la posible afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituyen, por su propia naturaleza, la máxima situación de irreparabilidad.

Solicitante: No determinado

Solicitud de información al Estado: La Comisión solicitó información al Estado el 25 de febrero de 2020, el cual contestó el 20 de marzo de 2020. La Comisión solicita al Gobierno de Su Excelencia que tenga a bien informar a la Comisión, dentro del plazo de 20 días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.

MC 96/20 - Adolescente A.A.T.T. y familia - Resolución 22/20

País: Colombia

Fecha de solicitud: 03/02/2020

Fecha de adopción: 12/05/2020

Personas beneficiarias: La adolescente A.A.T.T., una víctima de violación sexual, y los miembros identificados de su núcleo familiar

Derechos en riesgo: Vida e integridad personal

Temas: Desplazamiento interno forzado de mujeres

Medidas ordenadas:

1. Adopte las medidas necesarias para preservar los derechos a la vida e integridad personal de A.A.T.T. y su núcleo familiar, con perspectiva de género y considerando su condición de adolescente o los enfoques diferenciados que resulten pertinentes, de conformidad con los estándares y obligaciones internacionales aplicables;
2. Concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes;
3. Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar, y así evitar su repetición.

Síntesis:

- Hechos: La adolescente beneficiaria fue víctima de violación sexual en abril de 2018 y, en el marco del proceso penal adelantado por esos hechos, ella, su familia y su defensora estarían siendo objeto de amenazas y hostigamientos, llevando incluso a su desplazamiento. Las amenazas y hostigamientos continuaron durante el proceso penal: desde el día en que el presunto agresor fue detenido, el 28 de febrero de 2019, su familia había buscado que se retirara la denuncia a cambio de dinero y, al no ser aceptado, le habían llegado comunicaciones a la familia acerca de lo peligrosa que era la familia del señor, insistiendo en el retiro de la denuncia (25). Se informó también que la junta de acción comunal de la vereda donde vivían las personas propuestas beneficiarias ordenó la expulsión de la familia, por lo que se consideró que el presunto agresor tiene demasiada influencia sobre la junta de acción comunal (13). Las personas propuestas beneficiarias han presentado denuncias ante la Policía y ante la Fiscalía General de la Nación y, a su vez, se había solicitado protección también en las audiencias ante el Fiscal y el Juez del caso (27). Por fin, el intento de ingreso a la propiedad de la familia beneficiaria habría generado el desplazamiento de la familia.
- Perpetradores: terceros
- Alcance de las medidas: personas propuestas y nombradas

- Análisis:
 - Gravedad: Se cumple por el contexto general en que mujeres se enfrentan a obstáculos al denunciar violencia sexual, las represalias de parte de la familia del presunto agresor hacia la familia de la que adolescente AATT por no retirar la denuncia, la falta de un análisis de riesgo o evaluación de la situación de la familia propuesta beneficiaria por parte del Estado y que la situación haya ocasionado la separación familiar.
 - Urgencia: Se cumple porque la propuesta beneficiaria se desplazó, como consecuencia de los intentos de ingreso a su domicilio y, en su nuevo lugar de residencia, continuaban observándose situaciones que consideran de riesgo. En la medida en que el riesgo denunciado podría materializarse de forma inminente frente a la situación de vulnerabilidad en que se encontrarían, máxime ante al avance del proceso penal, el requisito de urgencia está cumplido.
 - Irreparabilidad: Se cumple porque la posible afectación al derecho a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

Solicitante: No determinado

Solicitud de información al Estado: La Comisión solicitó información al Estado y a la solicitante el 6 de febrero de 2019. El Estado, tras el otorgamiento de una prórroga, aportó su informe el 25 de febrero, así como información adicional el 4 de marzo de 2020.

MC 719/19 - Nabor Santiago Santiago, México - Resolución 39/19**País:** México**Fecha de solicitud:** 22/07/2019**Fecha de adopción:** 03/08/2019**Personas beneficiarias:** Nabor Antonio Santiago Santiago**Derechos en riesgo:** Vida e integridad**Temas:** Retorno, trata de personas**Medidas ordenadas:**

1. Adopte las medidas necesarias para determinar el paradero o destino de Nabor Antonio Santiago Santiago, con el fin de proteger sus derechos a la vida e integridad personal;
2. Concierte las medidas a adoptarse con los representantes del beneficiario; y
3. Informe sobre las acciones tendentes a investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición

Síntesis:

- **Hechos:** Santiago es una persona indígena mixteca que emigró a EE.UU. en 2013 con su esposa. En mayo de 2019 fue deportado a México. Al ser retornado, fue retenido por una persona no identificada, y Santiago llamó a su madre para depositar una suma de dinero para que esa persona le libere. Llamó a su madre dos veces más, cada vez pidiendo que envíe más dinero para que esa persona le libere. No ha tenido contacto con su madre desde junio de 2019 y se sostiene que cayó en una red de trata de personas.
- **Perpetradores:** Terceros
- **Alcance de las medidas:** La persona indicada
- **Análisis:**
 - **Gravedad:** Se cumple por el transcurso de dos meses sin información acerca del destino del beneficiario, que probablemente cayó en una red de trata de personas, y consecuentemente por permanecer en una situación de riesgo que requiere investigación estatal con la máxima celeridad.
 - **Urgencia:** Se cumple en la medida que el transcurso del tiempo es susceptible de genera mayores afectaciones a los derechos a la vida e integridad personal del propuesto beneficiario, sobre todo en vista de su condición de migrante y la dificultad en localizarlo a causa de la naturaleza de las redes de trata de personas.
 - **Irreparabilidad:** Se cumple en la medida que la posible afectación de los derechos a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

Solicitante: “Centro de Derechos Humanos y Asesoría a Pueblos Indígenas A.C.”
 (“los solicitantes”)

Solicitud de información al Estado: Se solicita al Estado de México que tenga a bien informar a la Comisión dentro del plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas cautelares y actualizar dicha información en forma periódica.

MC 299/19 - Cándido Martínez y otros - Resolución 35/19

País: Honduras

Fecha de solicitud: 18/03/2019

Fecha de adopción: 5/07/2019

Personas beneficiarias: Cándido Roberto Martínez Vásquez, Manuel Salvador Sánchez (defensor reconocido de derechos humanos de la comunidad lenca), María Suyapa Portillo Guevara y sus familiares respectivos, integrantes del pueblo indígena lenca, algunos desplazados.

Derechos en riesgo: Vida e integridad

Temas: Desplazamiento interno forzado de pueblos indígenas

Medidas ordenadas:

1. Adoptar las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal del señor Cándido Roberto Martínez Vásquez y de las demás personas identificadas en esta Resolución
2. Concertar las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representante
3. Informar sobre las acciones tendentes a investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición

Síntesis:

- Hechos: Los beneficiarios, algunos de los cuales estarían desplazados, están siendo amenazados y hostigados por miembros de grupos armados quienes, según los solicitantes, contarían con la colaboración o aquiescencia de autoridades locales. Eventos violentos iniciados en el 2012 hubieran forzado el desplazamiento de algunas personas de la comunidad indígena lenca de la aldea de Santo Tomás. Se hicieron dos denuncias en abril y mayo de 2019 por el propuesto beneficiario y un defensor de derechos humanos de la misma comunidad, contra las amenazas recurrentes. En marzo de 2017, el estado activo el Mecanismo de Protección [MC-124-17] para otorgar medidas de protección como patrullas y acompañamientos puntuales a actividades de defensa de derechos humanos [MC-299-19], los cuales si interrumpieron en el 2018 por solicitud del beneficiario, que se sentía vulnerable ante las autoridades de la policía.
- Perpetradores: grupos criminales, y autoridades policiales
- Alcance de las medidas: A las personas indicadas
- Análisis:
 - o Gravedad: Se cumple por las amenazas directas por un grupo fuertemente armado contra toda la comunidad lenca de la aldea Santo Tomás - incluido la persecución y amenaza directa de los beneficiarios de esta medida en presunta connivencia con las autoridades locales y la presunta contratación de un sicario – y la

falta de confianza entre las personas beneficiarias y las autoridades estatales y la consecuente duda en cuanto a la efectividad de las medidas de protección estatales.

- o Urgencia: Se cumple por el contenido de las amenazas proferidas y actos que supuestamente se llevaron a cabo, todo lo cual sugiere que los propuestos beneficiarios podrían enfrentar una materialización del riesgo padecido en un futuro cercano.
- o Irreparabilidad: Se cumple en la medida que la posible afectación de los derechos a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

Solicitante: “Comité para la Defensa de los Derechos Humanos en Honduras” (CODEH)

Solicitud de información al Estado: La CIDH solicitó información a ambas partes el 11 de abril de 2019. El Estado contestó el 29 de abril.

MC 490/18 – M.B.B.P - Resolución 81/18

País: Panamá

Fecha de solicitud: 25/05/2018

Fecha de adopción: 15/10/2018

Personas beneficiarias: Ciudadana venezolana en un procedimiento de deportación iniciado a raíz de que se detectara que vive con el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH)

Derechos en riesgo: Vida, integridad personal y salud

Temas: No devolución

Medidas ordenadas:

1. Adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida, integridad personal y salud de M.B.B.P. En particular, absteniéndose, de deportar o expulsar a la beneficiaria hacia Venezuela en tanto las autoridades internas no hayan debidamente valorado, conforme a los estándares internacionales aplicables, el alegado riesgo enfrentado respecto a su situación de salud.

Síntesis:

- **Hechos:** M.B.B.P hubiera ingresado a Panamá interponiendo una solicitud de asilo, que fue denegada. La orden de expulsión se justificaría por la consideración del diagnóstico de VIH como “amenaza para la seguridad colectiva, la salubridad y el orden público” (4). La orden de expulsión la coloca en una situación de riesgo puesto que, en caso de ser devuelta a su país de origen, se enfrentaría a un contexto de carencias y falta de acceso a atención médica, particularmente en lo que se refiere a su tratamiento. Quedarían por resolver un recurso de *habeas corpus* que fue interpuesto en vista de la presunta ilegalidad de la detención, y uno de amparo de garantías constitucionales (ambos ante la Corte Suprema de Justicia) (25).
- **Perpetradores:** Estado
- **Alcance de las medidas:** M.B.B.P, identificada individualmente
- **Análisis:**
 - o **Gravedad:** Se cumple porque la situación de riesgo alegada por los solicitantes se basa en la posibilidad de que la propuesta beneficiaria sea expulsada de Panamá hacia Venezuela, donde sus derechos a la vida, integridad personal y salud correrían peligro en virtud de una supuesta falta de acceso a un tratamiento médico adecuado, particularmente respecto al VIH. La Comisión se apoyó en el principio de no-devolución.
 - o **Urgencia:** Se cumple por la inminencia de la expulsión de la propuesta beneficiaria en circunstancias en las que no se había

valorado su situación de riesgo a la salud y posibilidades de continuar un tratamiento médico en Venezuela.

- o Irreparabilidad: Se cumple en la medida que la posible afectación a los derechos a la vida e integridad personal, como consecuencia de la desprotección del derecho a la salud, constituye la máxima situación de irreparabilidad.

Solicitante: Defensoría del Pueblo de Panamá y el Comité de Derechos Humanos de Panamá

Solicitud de información al Estado: El Estado aportó sus observaciones el 27 de julio y 24 de septiembre.

MC 731/18 – Niños y niñas migrantes afectados por la política de “Tolerancia Cero” - Resolución 64/18

País: Estados Unidos

Fecha de solicitud: 18/06/2018

Fecha de adopción: 16/08/2018

Personas beneficiarias: Niños y niñas que han sido separados de sus padres y madres como resultado de la política de “Tolerancia Cero”

Derechos en riesgo: El interés superior del niño, integridad personal de los niños, una vida familiar

Temas: Niñez migrante

Medidas ordenadas:

1. Adoptar las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida familiar, a la integridad personal y a la identidad de los beneficiarios propuestos. En particular, garantizar la protección de esos derechos mediante la reunificación de los niños con sus familias biológicas y en apoyo del interés superior del niño.
2. Adoptar las medidas necesarias, durante la realización de la reunificación, para garantizar inmediatamente una comunicación adecuada, libre y regular entre los beneficiarios y sus familias, de acuerdo con su interés superior. Además, con el fin de proteger sus derechos, proporcionar asistencia médica y psicológica, entre otras cosas que puedan ser necesarias, como la asistencia consular. También, proporcionar servicios de interpretación cuando sea necesario para que los beneficiarios propuestos conozcan sus derechos y tengan una buena comprensión de su situación y destino.
3. En caso de que alguno de los beneficiarios propuestos fuera deportado por separado de sus hijos, adoptar inmediatamente las medidas necesarias en el marco de la cooperación internacional para garantizar su reunificación, teniendo en cuenta el interés superior del niño y el apoyo y la atención necesarios.
4. Suspender cualquier procedimiento migratorio que pueda resultar en la separación de los niños de sus padres; y
5. Concertar las medidas a adoptar con las personas beneficiarias y sus representantes

Síntesis:

- **Hechos:** La política de Zero Tolerancia de los EEUU considera que la separación de niños y niñas de sus padres a su entrada al país resulta de una consecuencia de su entrada irregular como acto criminal. Los solicitantes alegan que la separación de hijos e hijas de sus padres y/o madres, resultado de la política de puede causar un daño irreparable a sus derechos, en particular en el contexto del interés superior del niño.

- Perpetradores: Agentes estatales de Estados Unidos
- Alcance de las medidas: A la fecha de la decisión de otorgamiento de la medida cautelar son 572 niños y niñas quienes están bajo la custodia de la Oficina de Reasentamiento de Refugiados. El alcance de las medidas cubre los niños y las niñas quienes han sido separados de sus familias por causa de la política de “Tolerancia Cero”, lo que se considera ser determinable y permite la identificación individual de los beneficiarios.
- Análisis:
 - Gravedad: Se cumple por la falta de información sobre la posible reunificación de las familias, la imposibilidad de reunificación de algunas familias en las cuales los padres habían sido deportados, los altos riesgos para la integridad personal de los niños y las niñas por generar grandes niveles de desespero físico y emocional y la falta de información precisa y adicional sobre las medidas resultando en reunificación familiar por parte del Estado.
 - Urgencia: Se cumple por el riesgo inminente a los derechos de los niños y las niñas frente a la falta de información sobre los procesos de reunificación, sobre la localización de algunos de los beneficiarios, y por la continuidad de la separación aunque el plazo de la decisión jurídica del 26 de junio 2018 estipulando la reunificación haya vencido.
 - Irreparabilidad: Se cumple por el posible efecto al derecho a la integridad personal y la pérdida de relaciones familiares, lo cual puede persistir en la vida adulta de niños y niñas por la gravedad de esa consecuencia.

Solicitante: Instituciones nacionales de derechos humanos de México, Colombia, Ecuador, Guatemala, El Salvador y Honduras

Solicitud de información al Estado: Se solicitó información el 25 de julio, y se recibió el informe del Estado el 29 de julio. Se solicitó información adicional el 20 de julio para verificar si las medidas para la reunificación de las familias habían sido completadas. El Estado respondió el 10 de agosto.

MC 505/18 - Vilma Aracely López Juc de Coc y otros - Resolución 63/18

País: Estados Unidos

Fecha de solicitud: 31/05/2018

Fecha de adopción: 16/08/2018

Personas beneficiarias: Vilma Aracely López Juc de Coc y su hijo S.V.C.L.; Antonio Bol Pauu y su hijo R.B.S.; María Andrés de la Cruz y sus tres hijos D.P.A., G.A.P.P. y D.M.P.A.; y Dagoberto A. Melchor Santacruz y su hijo K.A.M.A., todas familias separadas en detención, algunos miembros de comunidades indígenas

Derechos en riesgo: integridad personal y vida familiar, y en el caso de los niños, identidad

Temas: Detención migrante, separación familiar, niñez migrante

Medidas ordenadas:

1. Adopte las medidas necesarias para salvaguardar los derechos a la vida familiar, a la integridad personal y a la identidad de las personas beneficiarias; en particular, garantizar que tales derechos sean salvaguardados mediante la reunificación de las familias antes mencionadas y lo mejor de acuerdo con el interés superior de los niños.
2. Adopte las medidas necesarias, durante la realización de la reaunificación, para garantizar inmediatamente una comunicación adecuada, libre y regular entre las personas beneficiarias y sus familias, de acuerdo con el interés superior de los niños y las niñas. Además, con el fin de proteger sus derechos, proporcionar asistencia médica y psicológica, entre otras cosas que puedan ser necesarias, como la asistencia consular. También, proporcionar servicios de interpretación cuando sea necesario para que los beneficiarios propuestos conozcan sus derechos y tengan una buena comprensión de su situación y destino.
3. En caso de que alguno de los beneficiarios propuestos fuera deportado por separado de sus hijos, adoptar inmediatamente las medidas necesarias en el marco de la cooperación internacional para garantizar su reunificación, teniendo en cuenta el interés superior del niño y el apoyo y la atención necesarios.
4. Asimismo, suspender cualquier procedimiento migratorio que pueda resultar en la separación de los niños de sus padres; y
5. Concertar las medidas a adoptar con las personas beneficiarias y sus representantes.

Síntesis:

- Hechos: Las personas beneficiarias fueron separadas de sus hijos e hijas por las autoridades tras ser detenidos, cuando ingresaron de manera irregular a territorio estadounidense por la frontera con México, en Texas.

Los niños y las niñas habrían sido puestos bajo la custodia de la Oficina de Reasentamiento de Refugiados del Departamento (Ministerio) de Salud y Servicios Humanos, mientras que sus padres o madres estaban en centros de detención diferentes, aguardando procedimientos administrativos y judiciales.

- Perpetradores: Agentes estatales, política migratoria
- Alcance de las medidas: Las personas integrantes de las cinco familias migrantes
- Análisis:
 - Gravedad: Se cumple por los riesgos generados por la separación prolongada de los niños y las niñas con sus familias en el marco de los derechos de los beneficiarios a una vida familiar y a su integridad personal, por los riesgos significativos que se generan en el marco del desarrollo emocional y personal de los menores - considerando que una vida familiar y una relación sana con sus familiares es esencial para su integridad y su derecho a la identidad -, por la posible deportación de padres y madres sin sus hijos e hijas y por la falta de información del Estado con respecto a la situación de niños y niñas separadas y la posibilidad de reunificación familiar.
 - Urgencia: Se cumple por el riesgo inminente para los derechos de niños y niñas separadas, la falta de información del Estado sobre las medidas que ha implementado y el vencimiento del plazo contemplado por el fallo del 26 de junio 2018 para la reunificación.
 - Irreparabilidad: Se cumple por el posible efecto al derecho a la integridad personal y la pérdida de relaciones familiares, lo cual puede persistir en la vida adulta de niños y niñas por la gravedad de esa consecuencia.

Solicitante: Texas Civil Rights Project, Women's Refugee Commission, la Clínica de Migración de la Escuela de Derecho de la Universidad de Texas, y Garcia & Garcia Attorneys at Law, P.L.L.C.

Solicitud de información al Estado: Se solicitó información el 25 de julio, y se recibió el informe del Estado el 29 de julio. Se solicitó información adicional el 20 de julio, y el Estado respondió el 10 de agosto.

MC 395/18 – Autoridades y miembros de los Resguardos Gonzaya (Buenavista) y Po Piyuya (Santa Cruz de Piñuña Blanco) del Pueblo Indígena Siona (ZioBain) - Resolución 53/18

País: Colombia

Fecha de solicitud: 07/05/2018

Fecha de adopción: 14/07/2018

Personas beneficiarias: Autoridades Siona, así como a las familias de los Resguardos Gonzaya (Buenavista) y Po Piyuya (Santa Cruz de Piñuña Blanco) del Pueblo Indígena Siona (ZioBain)

Derechos en riesgo: Vida e integridad personal

Temas: Desplazamiento interno, pueblos indígenas

Medidas ordenadas:

1. Adopte las medidas necesarias para salvaguardar la vida e integridad personal de las autoridades Siona identificadas y las familias de los Resguardos Siona Gonzaya y Po Piyuya;
2. Adopte las medidas de protección culturalmente adecuadas para que las autoridades Siona identificadas y las familias de los Resguardos Siona Gonzaya y Po Piyuya puedan vivir de manera segura en su territorio, sin ser objeto de violencia, amenazas y hostigamientos. Tales medidas, además de que los cuerpos de seguridad profundicen sus esfuerzos o se adopten medidas más integrales y coordinadas, podrían, por ejemplo, incluir medidas para posibilitar sus desplazamientos de manera segura para realizar sus actividades culturales y de subsistencia; retirar el material explosivo existente en sus territorios o descartar la presencia de los mismos; prevenir y evitar el reclutamiento de jóvenes; y fortalecer los medios de comunicación para atender emergencias;
3. adopte medidas culturalmente adecuadas para proteger la vida e integridad de las autoridades Siona identificadas y puedan cumplir con el mandato que tienen según sus propias normas y sistema de gobierno en condiciones de seguridad;
4. concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y/o sus representantes, de acuerdo con sus formas propias de toma de decisiones y sistema de autogobierno; y
5. informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

Síntesis:

- **Hechos:** Los beneficiarios están siendo objeto de amenazas, hostigamientos y otros hechos de violencia de actores armados que están en su territorio, buscando imponerse a las autoridades originarias estableciendo reglas y restricciones a los desplazamientos de los

propuestos beneficiarios. Del mismo modo, se informó sobre la presencia de minas antipersonales o artefactos explosivos en la zona y la problemática del reclutamiento de jóvenes indígenas. La solicitud también hace referencia a la situación de riesgo de determinadas autoridades y dirigentes Siona. En 2009, la Corte Constitucional había emitido el Auto 004 reconociendo que al menos 34 pueblos indígenas se encontraban en “proceso inminente de exterminio”, entre ellos, el pueblo Siona. Con base en dicho auto, en 2016 se había incluido al Resguardo Siona Buenavista en el registro único de víctimas, “reconociendo que las condiciones de exterminio cultural y físico persisten” (5). Se habían ordenado medidas de protección de parte del Estado, que no habrían logrado mitigar la situación (25), así como medidas de desminado de la zona.

- Perpetradores: terceros (actores armados)
- Alcance de las medidas: Únicamente la situación de los Resguardos Gonzaya (Buenavista) y Po Piyuya (Santa Cruz de Piñuña Blanco), no toda la comunidad Siona (por falta de información) (23)
- Análisis:
 - Gravedad: Se cumple por la existencia de minas antipersonales u otros artefactos explosivos en la zona, grupos armados ilegales que reclutan jóvenes bajo diversas modalidades, los miembros de los Resguardos están limitados en sus desplazamientos dentro de su propio territorio para realizar sus desplazamientos en determinados horarios, e imposibilitados de realizar determinadas actividades culturales o de obtener libremente bienes de subsistencia o alimentos y la existencia de una situación de riesgo particular respecto de determinados dirigentes Siona por su rol dentro del propio sistema de autoridad tradicional, política y de guardianía propia Siona. La Comisión advierte que los pueblos indígenas tienen una relación especial e intrínseca con el territorio en el viven y que la falta de acceso libre a diversas zonas del territorio de un pueblo indígena puede impedir el uso y goce de su territorio de acuerdo con su cultura, así como el control efectivo del mismo.
 - Urgencia: Se cumple por la inminente materialización de una posible afectación a la vida e integridad de los propuestos beneficiarios.
 - Irreparabilidad: Se cumple en la medida que la posible afectación al derecho a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

Solicitante: Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana, la Secretaría Operativa de la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas de Colombia, Amazon Frontlines, Colectivo de Abogados de José Alvear Restrepo, Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento, y el Centro de Justicia y el Derecho Internacional

Solicitud de información al Estado: Luego de recibir la solicitud, la Comisión solicitó información al Estado, recibiendo su respuesta el 25 y 26 de junio de 2018.

**MC 44/18 - Familias de la Comunidad Maya Q'ueqchi "La Cumbre Sa'kuxhá",
Guatemala - Resolución 43/18**

País: Guatemala

Fecha de solicitud: 19/01/2018

Fecha de adopción: 18/06/2018

Personas beneficiarias: Familias de la Comunidad Maya Q'ueqchi "La Cumbre Sa'kuxhá"

Derechos en riesgo: Vida e integridad personal

Temas: Desplazamiento interno forzado de pueblos indígenas

Medidas ordenadas:

1. Adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida y la integridad personal de las familias indígenas de la Comunidad Maya Q'ueqchi "La Cumbre Sa'kuxhá", a través de medidas culturalmente adecuadas dirigidas a mejorar, entre otros aspectos, las condiciones de alojamiento, sanitarias, de salud, alimentación y acceso a agua potable, en especial de los niños, niñas, mujeres y personas mayores;
2. Adopte las medidas de protección culturalmente adecuadas para proteger la vida y la integridad personal de las familias y evitar actos de violencia de parte de terceros;
3. Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes teniendo en cuenta la importancia de salvaguardar la identidad cultural de los propuestos beneficiarios; y
4. Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así prevenir su repetición.

Síntesis:

- **Hechos:** La comunidad ha vivido en ese lugar desde tiempo inmemoriales, y en los años 50 varios miembros laboraron como "mozos colonos" en la finca sin que les pagara salario mínimo. Surgió un conflicto entre las familias de la comunidad y los presuntos propietarios y en noviembre de 2017, sin notificación previa, las familias fueron desalojadas forzosamente con la participación de agentes de Policía Nacional Civil. Tras el desalojo su cosecha de maíz fue destruida y las viviendas destruidas. Los miembros de la comunidad se criminalizaron, por "usurpación agravada". Las familias se encuentran en un reducido terreno en los alrededores del territorio anterior, sin acceso a servicio de salud, hacinados y sin acceso a servicios sanitarios. Se alojan en "champas" construidas con nylon y ramas. Tampoco pueden celebrar sus ceremonias mayas o actividades colectivas.
- **Perpetradores:** Estado

- Alcance de las medidas: Familias de la Comunidad Maya Q'ueqchi "La Cumbre Sa'kuxhá" ubicada en el lugar denominado La Cumbre, municipio de Tactic, departamento de Alta Verapaz
- Análisis:
 - Gravedad: Se cumple por la destrucción de bienes básicos para subsistencia, como viviendas, herramientas de trabajo y cultivos, en medida que las familias están en un reducido terreno sin acceso a servicios básicos, que no tienen espacio para cultivar de nuevo y por la muerte de sus animales, por no poder celebrar sus ceremonias mayas, por no contar con apoyo humanitario del Estado y por estar expuestos a ataques de personas que se atribuyen derechos sobre la fracción de tierra que poseionan.
 - Urgencia: Se cumple por llevar 7 meses en tales condiciones – sin acceso a servicios básicos, espacio para cultivar ni alojamiento seguro – y sin medidas estatales para mitigar el riesgo. En el transcurso del tiempo, en las circunstancias descritas, es susceptible de generar mayores afectaciones a los derechos de las personas beneficiarias de forma inminente.
 - Irreparabilidad: Se cumple en la medida que la posible afectación a los derechos a la vida e integridad personal, como consecuencia de la desprotección del derecho a la salud, constituye la máxima situación de irreparabilidad.

Solicitante: Daniel Pascual Hernández, Ronaldo Ernesto Galeano y Rafael González Yoc del Comité de Unidad Campesina

Solicitud de información al Estado: Se solicita al Gobierno de Guatemala a informar sobre la adopción de las medidas cautelares y actualizar la información en forma periódica.

MC 882/17 – Comunidades indígenas tsotsiles de Chalchihuitán y Chenalhó - Resolución 15/18

País: México

Fecha de solicitud: 24/11/2017

Fecha de adopción: 24/02/2018

Personas beneficiarias: los y las indígenas *tsotsil* de las siguientes 10 comunidades: Cruzton, Tzomolto'n, Bojolochojo'n, Cruz Cacanam, Tulantic, Bejelto'n, Pom, Chenmut, y Kanalumtic de Chalchihuitán, y la comunidad Majompeptic de Chenalhó

Derechos en riesgo: Vida e integridad personal

Temas: Desplazamiento forzado interno de pueblos indígenas

Medidas ordenadas:

1. Adopte las medidas de seguridad necesarias para proteger la vida e integridad personal de los beneficiarios. Específicamente para garantizar su seguridad y prevenir actos de amenaza, intimidación y violencia en su contra por parte de terceros;
2. Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y
3. Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así prevenir su repetición.

Síntesis:

- **Hechos:** Los beneficiarios están en una situación de riesgo por agresiones, hostigamiento y amenazas de parte de personas armadas, así como por los impactos en sus derechos generados por el desplazamiento fuera de sus comunidades de origen. Los actores armados habrían ocasionado el desplazamiento de aproximadamente 5000 indígenas tsotsiles de 10 comunidades (27), incluso a través de un mecanismo de “corte paramilitar”(32). La Comisión tomó nota de las acciones tomadas por el Estado para atender la situación humanitaria presentada; sin embargo, observó que los propuestos beneficiarios estarían regresando a la zona de la cual fueron desplazados mediante amenazas y actos de violencia, incluso mediante el uso de armas de fuego. El Estado había realizado varias acciones de seguridad y ayuda humanitaria, sin lograr mitigar la situación.
- **Perpetradores:** terceros (actores armados)
- **Alcance de las medidas:** La Comisión considera que no cuenta con información para valorar la situación actual de personas miembros del pueblo tsotsil en otras comunidades que las nombradas como beneficiarias
- **Análisis:**
 - **Gravedad:** Se cumple por el desplazamiento forzado de 5000 personas indígenas *tsotsiles* de 10 comunidades por grupos

armados, el cierre de caminos y carreteras a la fuerza por estos grupos, llevando a una crisis humanitaria para las comunidades por la falta de acceso a servicios básicos, medidas de protección estatal que no garantizan la seguridad de las personas beneficiarias que retornan a sus territorios y un fallo judicial que favorece a la comunidad que pueda recrudecer la situación.

- Urgencia: Se cumple en la medida que el transcurso del tiempo, y el retorno de las comunidades en las circunstancias descritas, es susceptible de generar afectaciones a los derechos a la vida e integridad de los propuestos beneficiarios.
- Irreparabilidad: Se cumple en la medida que la posible afectación al derecho a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

Solicitante: el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas A.C., y Pedro de Jesús Faro Navarro

Solicitud de información al Estado: Tras la solicitud de información realizada por la Comisión, el Estado presentaron sus observaciones el 28 de diciembre de 2017.

MC 361/17 - Indígenas tsotsiles desplazados del ejido Puebla y miembros del “Centro de Derechos Humanos Ku’untik” - Resolución 13/18

País: México

Fecha de solicitud: 25/05/2017

Fecha de adopción: 24/02/2018

Personas beneficiarias: Personas indígenas *tsotsiles* identificadas en la solicitud que se encuentran desplazadas del ejido Puebla en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, así como el señor Diego Cadenas Gordillo y los demás integrantes del Centro de Derechos Humanos Ku’untik

Derechos en riesgo: Vida e integridad personal

Temas: Desplazamiento forzado interno de pueblos indígenas

Medidas ordenadas:

1. Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de las personas indígenas *tsotsiles* identificadas que se encuentran desplazadas del Ejido Puebla en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas;
2. Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal del señor Diego Cadenas Gordillo y los demás integrantes del Centro de Derechos Humanos Ku’untik;
3. Adopte las medidas necesarias para garantizar que el señor Diego Cadenas Gordillo y los demás integrantes del Centro de Derechos Humanos Ku’untik puedan ejercer su labor como defensores de derechos humanos sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia en el marco de sus funciones
4. Concierte las medidas a implementarse con los beneficiarios y sus representantes;
5. Informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

Síntesis:

- **Hechos:** aproximadamente doscientos cuarenta y ocho indígenas *tsotsiles* provenientes del Ejido Puebla, municipio de Chenalhó, estado de Chiapas se encuentran en una situación de desplazamiento forzado desde el mes de mayo de 2016. Los beneficiarios se encuentran en una situación de grave riesgo debido a una serie de amenazas, hostigamientos y actos de violencia perpetrados por parte de un grupo de personas armadas con motivo de disputas de carácter territorial y político, entre otras, así como por la presunta precariedad provocada por el alegado desplazamiento (1). Las autoridades locales fueron informadas de la situación de riesgo en las cuales se encontraban los beneficiarios, pero las medidas activadas (medidas cautelares, diálogo, presencia de militares, designación de un

“Comisionado Especial para la Paz y Reconciliación) por el Estado no permitieron mitigar la situación.

- Perpetradores: terceros (actores armados)
- Alcance de las medidas: las personas nombradas (las 248 personas desplazadas, el señor Diego Cadena Gordillo, y otros integrantes del Centro de Derechos Humanos Ku'untik)
- Análisis:
 - Gravedad:
 - Con respecto a la situación de las personas desplazadas, el requisito de gravedad se cumple por la persistencia de la violencia de los beneficiarios por personas fuertemente armadas, aun cuando ya se hayan desplazado, la existencias de riesgos que no se mitigan con el tiempo, incluyendo el riesgo de secuestro y atentado con arma de fuego y por la situación en que las medidas de protección estatal no son suficientes, maxime cuando presuntamente los agresores tendrán vinculación con el gobierno local.
 - Con respecto a la situación del señor Diego Cadena Gordillo, director del “Centro de Derechos Humanos Ku'untik”, así como los demás integrantes de dicha organización, se cumple por las amenazas, hostigamientos e intimidaciones que han recibido.
 - Urgencia:
 - Con respecto a la situación de las personas desplazadas, se cumple por el carácter reciente de las últimas amenazas y actos de violencia reportados por los solicitantes y la continuidad en el tiempo de los mismos, situación que se ve además prolongada mientras los propuestos beneficiarios permanecen en desplazamiento, lo cual incrementa su situación de vulnerabilidad.
 - Con respecto a la situación del señor Diego Cadena Gordillo, director del “Centro de Derechos Humanos Ku'untik”, así como los demás integrantes de dicha organización, se cumple la existencia de una serie de amenazas que podrían calificarse como ultimátums, su cercanía y proximidad en el tiempo, que sugieren una posibilidad razonable de que la materialización de ataques o agresiones pueda ejecutarse en cualquier momento.
 - Irreparabilidad:
 - Con respecto a la situación de las personas desplazadas, se cumple en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.
 - Con respecto a la situación del señor Diego Cadena Gordillo, director del “Centro de Derechos Humanos Ku'untik”, así como los demás integrantes de dicha organización, se cumple en la medida que la potencial afectación a los derechos a la

vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

Solicitante: Centro de Derechos Humanos Ku'untik

Solicitud de información al Estado: Respuesta el 8 de noviembre de 2017, enviando un informe adicional el 24 de enero de 2018.

**MC 860/17 - Familias indígenas de la Comunidad Chaab'íl Ch'och',
Guatemala - Resolución 3/2018**

País: Guatemala

Fecha de solicitud: 13/11/2017

Fecha de adopción: 25/01/2018

Personas beneficiarias: Miembros de la Comunidad Chaab'íl Ch'och'1, Livingston, Izabal

Derechos en riesgo: Vida e integridad personal

Temas: Desplazamiento interno forzado de pueblos indígenas

Medidas ordenadas:

1. Adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida y la integridad personal de las familias indígenas de la comunidad Chaab'íl Ch'och', a través de medidas culturalmente adecuadas dirigidas a mejorar, entre otros aspectos, las condiciones sanitarias, de salud y alimentación, en especial de los niños, niñas, mujeres y personas mayores; y
2. Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes teniendo en cuenta la importancia de salvaguardar la identidad cultural de los propuestos beneficiarios, como miembros de la comunidad Maya-Q'eqchi'.

Síntesis:

- **Hechos:** La comunidad Chaab'íl Ch'och' se compone en parte de varias familias que huyeron del conflicto armado interno. Existe una falta de certeza jurídica de la propiedad de las tierras por anomalías en el registro, y el Estado no ha realizado peritajes antropológicos, culturales e históricos para analizar la posesión ancestral de la tierra. En enero de 2017 se ordenó el desalojo de diversas fincas y se realizó en octubre de ese año a las 2:30 de la mañana. Se realizó sin las personas abogadas de los beneficiarios, y tenían 20 minutos para recoger sus pertenencias. Al final se les quemó 56 viviendas, 896 cuerdas cultivadas, 1400 aves de corral y 112 cerdos. No había ningún plan de traslado de las 56 familias (304 personas) desalojadas. Las familias se desplazaron a varias comunidades en la zona, sin atención estatal. No cuentan con agua potable, alimentación mínima, atención en salud o educación para la niñez.
- **Perpetradores:** Estado
- **Alcance de las medidas:** Personas beneficiarias, desarrolla estándares en relación con el desplazamiento forzado de personas indígenas, aún sin suceso de violencia hacia personas
- **Análisis:**
 - o **Gravedad:** Se cumple por la eliminación de las fuentes de subsistencia de la comunidad, la falta de un plan de traslado y tierras propias para producir alimentos, falta de alimentación ni servicios

adecuados, en medida que las familias están viviendo de la solidaridad de comunidades acogedoras, sin atención estatal, por la afectación a la cohesión social del colectivo gracias al desplazamiento a varias comunidades, lo que puede impactar la identidad cultural y étnica, y por el riesgo de otro desplazamiento que enfrentan las comunidad acogedoras.

- o Urgencia: Se cumple en la medida que el transcurso del tiempo es susceptible de generar mayores afectaciones a los derechos a la vida e integridad personal, y por los riesgos generados por la falta de alimentación, posibilidad de sufrir una epidemia por falta de agua potable, y por un posible desplazamiento más.
- o Irreparabilidad: Se cumple en la medida que la posible afectación al derecho a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

Solicitante: Oficina del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, Miriam Catarina Roquel Chávez, Leocadio Juracán Salomé, y Julián Marcelo Sabuc

Solicitud de información al Estado: Se solicita al Gobierno de Guatemala que informe sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y que se actualice de forma periódica.

MC 876/17 - X, Y y familia - Resolución 53/17

País: Colombia

Fecha de solicitud: 16/11/2017

Fecha de adopción: 25/12/2017

Personas beneficiarias: Señoras X y Y, de la niña A y del señor B, desplazados internos

Derechos en riesgo: Vida e integridad personal

Temas: Desplazamiento forzado interno de mujeres y NNA

Medidas ordenadas:

1. Adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de X, Y, A y B a través de medidas que tengan en cuenta su situación de pobreza y desplazamiento, así como la perspectiva de género o enfoques diferenciados adicionales que resulten pertinentes;
2. Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y
3. Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar, tomando en cuenta la obligación de evitar la revictimización y proporcionar los servicios de atención requeridos.

Síntesis:

- **Hechos:** Las personas beneficiarias, víctimas de desplazamiento interno en virtud de grupos armados al margen de la ley, habrían sido objeto de acoso y hostigamientos por parte de autoridades municipales, así como de privación ilegal de libertad y abuso sexual por parte de grupos criminales por varios años, desde 2012 hasta mayo de 2017. Actualmente, estarían siendo objeto de hostigamientos y persecuciones y existirían amenazas de muerte en su contra. El 2 de julio de 2013, tras uno de sus desplazamientos, la señora Y habría denunció lo sucedido y solicitó protección ante la Fiscalía General de la Nación, y a la Personería veinte días más tarde. Las beneficiarias emitieron varias denuncias en contra de las autoridades municipales y de los grupos criminales, incluso en abril del 2017.
- **Perpetradores:** Autoridades municipales y terceros (grupos armados)
- **Alcance de las medidas:** Integrantes de la familia
- **Análisis:**
 - o **Gravedad:** Se cumple por el impacto específico que tiene el desplazamiento forzado en las mujeres y niños, niñas y adolescentes, lo anterior en vista de las dificultades en acceder a la educación básica tras desplazarse, por los obstáculos que enfrentan las mujeres al intentar denunciar los hechos de violencia sufridos, así como la falta de protecciones y garantías judiciales para proteger su

dignidad, seguridad y privacidad durante el proceso y los recurrentes situaciones de violencia, incluyendo extorciones, ataques con armas de fuego, acoso por funcionario de gobierno y privación de libertad por un grupo criminal, entre otras.

- o Urgencia: Se cumple por situación de vulnerabilidad de las personas beneficiarias, ante la falta de medidas de protección por parte del Estado frente a los recurrentes ciclos de violencia que habrían enfrentado y la necesidad de volver al lugar donde se encontrarían en peligro en poco tiempo por la situación económica de la persona peticionaria. En ese sentido, el riesgo denunciado podría materializarse de forma inminente frente a la situación de vulnerabilidad.
- o Irreparabilidad: Se cumple en la medida que la posible afectación al derecho a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

Solicitante: No designado

Solicitud de información al Estado: El 19 de diciembre de 2017 la Comisión recibió una comunicación del Estado

MC 872/17 - Familias desalojadas y desplazadas de la Comunidad Maya Q'eqchi "Nueva Semuy Chacchilla" - Resolución 7/18

País: Guatemala

Fecha de solicitud: 10/02/2017

Fecha de adopción: 16/11/2017

Personas beneficiarias: Familias desalojadas y desplazadas de la Comunidad Maya Q'eqchi "Nueva Semuy Chacchilla"

Derechos en riesgo: Vida e integridad personal

Temas: Desplazamiento interno forzado de pueblos indígenas

Medidas ordenadas:

1. Adopte las medidas necesarias para proteger la vida y la integridad personal de las familias indígenas de la Comunidad Maya Q'eqchi "Nueva Semuy Chacchilla", a través de medidas culturalmente adecuadas dirigidas a mejorar, entre otros aspectos, las condiciones sanitarias, acceso a servicios médicos y alimentación, en especial de los niños, niñas, mujeres y personas mayores;
2. Adopte las medidas de protección culturalmente adecuadas para proteger la vida y la integridad personal de las familias y evitar actos de violencia de parte de terceros;
3. Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes teniendo en cuenta la importancia de salvaguardar la identidad cultural de los propuestos beneficiarios, como miembros de la comunidad Maya-Q'eqchi'; y
4. Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así prevenir su repetición.

Síntesis:

- **Hechos:** La comunidad Maya Q'eqchi "Nueva Semuy Chacchilla" se encuentra en una situación de riesgo tras haber sido desalojada el 3 de noviembre de 2017. En particular, los solicitantes indicaron que la comunidad se encontraba en una de las orillas de la Finca Trece Aguas en una situación vulnerable de "emergencia humanitaria", sin tener acceso a servicios básicos para su subsistencia. Posteriormente, el 20 de noviembre de 2017, la comunidad habría tenido que desplazarse presuntamente tras la muerte de uno de uno de los comunitarios y agresiones de parte de terceros, encontrándose en condiciones de vulnerabilidad.
- **Perpetradores:** terceros no indígenas, que se atribuyen derechos sobre la fracción de tierra que posesionaban o de parte del grupo de seguridad armado que se ha instalado en la zona (7)
- **Alcance de las medidas:** Clase solicitada

- Análisis:
 - Gravedad: Se cumple por la existencia de una grave situación humanitaria producto de los desalojos forzosos de comunidades, la aplicación de los delitos de usurpación y su modalidad agravada, la criminalización y detención de miembros de comunidades, la destrucción de medios de subsistencia como viviendas y cosechas, agresiones aún después del desalojo y las condiciones precarias de las personas desalojadas. La falta de información procurada por el Estado con respecto a medidas de protección estatal no se considera motivo *per se* para otorgar medidas cautelares, pero constituye un elemento importante.
 - Urgencia: Se cumple en la medida que el transcurso del tiempo, en las circunstancias descritas, es susceptible de generar mayores afectaciones a los derechos a la salud, vida e integridad de los propuestos beneficiarios, notando en particular la pérdida del principal medio de subsistencia ante la quema de sus cosechas.
 - Irreparabilidad: Se cumple en la medida que la posible afectación al derecho a la vida e integridad personal de las familias de la comunidad constituye la máxima situación de irreparabilidad.

Solicitante: Comité de Unidad Campesina Guatemala y Daniel Pascual Hernández

Solicitud de información al Estado: Al momento de otorgarse las medidas, el Estado no había presentado sus observaciones

MC 412/17 - Pobladores desalojados y desplazados de la Comunidad Laguna Larga - Resolución 36/17

País: Guatemala

Fecha de solicitud: 10/06/2017

Fecha de adopción: 08/09/2017

Personas beneficiarias: Pobladores desalojados y desplazados de la Comunidad Laguna Larga, aproximadamente 450 personas, agrupadas en aproximadamente 100 familias

Derechos en riesgo: vida e integridad personal

Temas: Desplazamiento interno forzado

Medidas ordenadas:

1. Adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida y la integridad personal de las personas beneficiarias, a través de medidas dirigidas a mejorar, entre otros aspectos, las condiciones sanitarias y de salud, en especial de los niños, niñas, mujeres y personas mayores. En particular, a través de medidas que garanticen, entre otros aspectos:
 - a. El acceso a una alimentación adecuada en términos nutricionales y culturales adecuados así como de agua potable para la población desplazada, en concordancia con los niveles considerados aceptables por organizaciones internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS). Especialmente, adoptar medidas de carácter inmediato para la protección de la vida e integridad de niños y niñas que padecen desnutrición, y con la finalidad de prevenir casos futuros;
 - b. El alojamiento en condiciones adecuadas de habitabilidad y salubridad así como vestimenta que ofrezcan protección del calor, la lluvia, el viento y otras amenazas a la salud, así como condiciones de seguridad;
 - c. El acceso seguro a la zona donde antes habitaban para la recolección de bienes, enseres y cosechas requeridos para la subsistencia de la población;
 - d. La continuidad en la educación y servicios de asistencia y cuidado básicos para niños y niñas;
 - e. Tratamiento médico adecuado para las patologías, padecimientos y enfermedades de la población beneficiaria de conformidad con los estándares internacionales aplicables, incluyendo un tratamiento médico especializado para quienes padezcan enfermedades crónicas, así como de servicios de atención especializados en salud de la mujer, salud materna, así como para niños, niñas y personas mayores en condiciones de asequibilidad y accesibilidad;
2. Adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida y la integridad personal de la población desplazada frente a posibles actos de

violencia por parte de terceros o de agentes del Estado. Lo anterior, garantizando a su vez la protección de los enseres, propiedades y cosechas que fueron abandonadas en la comunidad antes de su desplazamiento.

3. Adopte las medidas necesarias para continuar con los diálogos y consultas correspondientes con las personas desalojadas, para alcanzar una solución duradera para la situación de las personas desalojadas y desplazadas;
4. Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes;
5. Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así prevenir su repetición.

Síntesis:

- Hechos: Tales personas y familias estarían en una situación de riesgo dado que se habrían visto forzadas a desplazarse desde su comunidad hacia la comunidad de El Desengaño, perteneciente al municipio de Candelaria, Estado de Campeche, México. Los propuestos beneficiarios se encontrarían viviendo a la intemperie en carpas de acampar y “champas” en una zona rural en la franja fronteriza entre Guatemala y México. La orden de desalojo hubiera sido ejecutada por fuerzas de la policía nacional y del ejército de Guatemala, por motivos de “conservación de la biosfera” (8). La población desplazada estaría en una “situación de emergencia humanitaria” (10). El estado compartió información sobre medidas tomadas para dialogar y resolver la emergencia humanitaria de las familias reubicadas. Sin embargo, durante la visita *en loco* de la CIDH a la zona, se recibió información sobre una política de desalojos por parte del Estado guatemalteco. La Comisión pudo constatar condiciones inhumanas y degradantes en las que se encontraba la comunidad como consecuencia de la falta de agua potable, energía, y servicios sanitarios básicos (28).
- Perpetradores: autoridades gubernamentales (de Guatemala)
- Alcance de las medidas: Definición colectiva de la comunidad desplazada
- Análisis:
 - Gravedad: Se cumple porque los propuestos beneficiarios como consecuencia del desplazamiento se encuentran expuestos a una serie de factores que incluyen falta de agua potable, energía, y servicios sanitarios básicos, lo que ha repercutido en condiciones altamente insalubres y carentes de adecuada higiene que causarían problemas de salud graves. Los beneficiarios también han recibido amenazas e intimidación por los efectivos del Ejército de Guatemala que resguardan su antigua comunidad y la atención brindada por el Estado es insuficiente.
 - Urgencia: Se cumple en la medida que el transcurso del tiempo, en las circunstancias descritas, es susceptible de generar mayores afectaciones a los derechos a la vida e integridad de los propuestos beneficiarios. Lo anterior, porque el retorno al área donde los propuestos beneficiarios vivían antes del desplazamiento, no sería

una opción posible, agravando las condiciones de insalubridad y deficiente alimentación en que se encontrarían los propuestos beneficiarios.

- o Irreparabilidad: Se cumple en la medida que la posible afectación al derecho a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

Solicitante: Indignación, Promoción y Defensa de los Derechos Humanos A.C., La 72, Hogar Refugio para Personas Migrantes, A.C.; Voces Mesoamericanas, Acción con Pueblos Migrantes A.C., y Resistencia Civil de Candelaria

Solicitud de información al Estado:

MP. Wong Ho Wing vs. Perú

País: Perú

Fecha de solicitud: 27/05/2016

Fecha de adopción: 28/05/2016

Personas beneficiarias: Nacional chino sujeto a extradición de Perú

Derechos en riesgo: Vida e integridad personal

Temas: Extradición

Medidas ordenadas:

1. Requerir al Estado que posponga la ejecución de la extradición de Wong Ho Wing a China, hasta tanto la Corte resuelva sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el punto resolutivo 11 de la Sentencia
2. Brindar las garantías sustantivas y procesales identificadas en la Sentencia frente a la decisión de extradición adoptada por el Poder Ejecutivo

Síntesis:

- **Hechos:** Se presentó una solicitud de suspensión de ejecución de extradición a la República Popular de China el 30 de junio 2015. El 27 de mayo de 2016, se efectuó una solicitud de medidas provisionales debido a que tuvo conocimiento de que Wong Ho Wing sería extraditado el 29 de ese mes. Con relación a la primera solicitud, la Corte declaró que no se había acreditado que, para la fecha de emisión de la Sentencia, existiera un riesgo real, previsible y personal a los derechos a la vida e integridad física de Wong Ho Wing, en caso de ser extraditado a China. No obstante, la Corte declaró responsable al Estado por la violación de la garantía del plazo razonable y la violación del derecho a la libertad personal en perjuicio de Wong Ho Wing, tanto por la excesiva demora en la tramitación del proceso de extradición y la extensa privación de libertad de la víctima, como por el carácter arbitrario de su detención.
- **Perpetradores:** Agentes estatales
- **Alcance de las medidas:** El beneficiario identificado individualmente
- **Análisis:**
 - **Gravedad:** Se cumple por ser “inminente la ejecución de la extradición a pesar de que estaría pendiente de resolverse un recurso judicial contra dicha decisión del Tribunal Constitucional en el cual se solicita su nulidad con base en una alegada violación a la garantía de motivación de la sentencia.
 - **Urgencia:** Se cumple porque se encuentra previsto ejecutar la extradición el día de siguiente, sin que el Estado haya previamente informado a este Tribunal del cumplimiento de las garantías procesales y sustantivas para ejecutar la extradición conforme a lo requerido en la Sentencia.
 - **Irreparabilidad:** Se cumple porque de consumarse la extradición en dichas condiciones, el daño sería irreparable porque no sería posible para la Corte supervisar el cumplimiento de lo ordenado en la

Sentencia con respecto a las garantías que debían observarse en el proceso de extradición, previo a la ejecución de la misma, lo cual haría ilusorio el ejercicio jurisdiccional de la Corte de supervisar sus decisiones.

Solicitante: Miguel Ángel Soria Fuerte, representante del propuesto beneficiario

Solicitud de información al Estado:

MC 297/16 – E.G.S. y A.E.S.G.– Resolution 30/2016**País:** Estados Unidos**Fecha de solicitud:** 28/04/2016**Fecha de adopción:** 11/05/2016**Personas beneficiarias:** Madre e hija, ciudadanas de El Salvador, solicitantes de asilo en Estados Unidos**Derechos en riesgo:** Vida e integridad personal**Temas:** No devolución

Medidas ordenadas: la Comisión solicitó a Estados Unidos que se abstenga de deportar a E.G.S. y A.E.S.G. hasta que la CIDH haya tomado una decisión sobre la petición pendiente en la que los solicitantes alegan violaciones a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Síntesis:

- **Hechos:** Tras ser amenazadas y perseguidas, incluido por modo de violencia sexual, por miembros de grupos armados en El Salvador – su país de origen –, las propuestas beneficiarias huyeron a Estados Unidos con la intención de solicitar asilo. Por temor de persecución, las beneficiarias no habían denunciado las violencias y las amenazas a las autoridades nacionales. El 30 de marzo 2016, las beneficiarias hicieron una entrevista para establecer su temor fundado de persecución, la cual fue negada. Las solicitudes de apelación y reconsideración fueron igualmente negadas en abril 2016. Los solicitantes alegan una serie de violaciones al debido proceso en el procedimiento de asilo, y presentaron una petición P-871-16 al respecto. Las beneficiarias estarían en riesgo de ser deportadas.
- **Perpetradores:** Agentes estatales, política migratoria
- **Alcance de las medidas:** Se puede argumentar su aplicación a otras personas rechazadas en el marco de entrevistas de temor creíble
- **Análisis:**
 - **Gravedad:** Se cumple por las amenazas y los hostigamientos, incluido una agresión sexual en El Salvador y los varios elementos sugiriendo una violación de debido proceso y las implicaciones para el principio de no devolución.
 - **Urgencia:** Se cumple por el riesgo inminente de deportación y la falta de información del Estado al respecto. Se indica también que la ejecución de la deportación impediría que la Comisión verifique los resultados de la petición.
 - **Irreparabilidad del daño:** Se cumple en la medida que la posible afectación al derecho a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

- Otro: Estas medidas guardan relación directa con la petición P-871-16, donde se allegan violaciones a los artículos I, VII, XVII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII de la declaración Americana.

Solicitantes: Mark Fleming y Manoj Govindaiah

Solicitud de información al Estado: El Estado no ha contestado a la solicitud de información emitida por la CIDH el 5 de mayo 2016.

MC 152/16 – D.S. – Resolución 21/2016

País: Estados Unidos

Fecha de solicitud: 14/03/2016

Fecha de adopción: 09/04/2016

Personas beneficiarias: Señora D.S., ciudadana de El Salvador, solicitante de asilo en los Estados Unidos

Derechos en riesgo: Vida e integridad personal

Temas: No devolución

Medidas ordenadas: Abstenerse de deportar a D.S. hasta que la CIDH haya tomado una decisión sobre la petición pendiente en la que los solicitantes alegan violaciones a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Síntesis:

- **Hechos:** D.S. entro a los Estados Unidos solicitando asilo en noviembre de 2015. Amenazados y hostigados por actores armados, un hijo y una hija de D.S ya habrían huido a los Estados Unidos. En el proceso de la solicitud de asilo, el 8 de diciembre de 2015, un agente de migración entrevistó a la propuesta beneficiaria por teléfono, notificándole la decisión negativa el 21 de diciembre de 2015 (F). Los solicitantes describen violaciones de debido proceso, por lo cual intentaron una petición. El 1 de abril de 2016, los solicitantes aportaron información adicional, indicando que tras haber presentado la solicitud de medidas cautelares, interpusieron un recurso para paralizar la deportación ante la unidad de Inmigración y Aduanas (*U.S. Immigration and Customs Enforcement*), a fin de proveer a la Comisión Interamericana más tiempo para considerar la solicitud de D.S. No obstante, este recurso fue rechazado el 22 de marzo de 2016 (5).
- **Perpetradores:** Agentes estatales, política migratoria
- **Alcance de las medidas:** beneficiaria propuesta y nombrada
- **Análisis:**
 - o **Gravedad:** Se cumple porque la familia de la beneficiara ha estado en la mira de grupos criminales y ha experimentado persecuciones - incluyendo extorsiones y amenazas – y episodios de violencia doméstica y por el contexto de extrema violencia en El Salvador, al cual se arriesgaría la beneficiaria al ser deportada. Además, las autoridades estadounidenses no aplicaron precedentes de la jurisprudencia nacional que aborda la misma situación, no motivaron las razones por las que se confirmó la decisión negativa y no tomaron en cuenta información general sobre el contexto salvadoreño.
 - o **Urgencia:** Se cumple en la medida de la señora D.S. se enfrenta en la actualidad a un riesgo de deportación inminente.

- o Irreparabilidad: Se cumple en la medida que las posibles afectaciones al derecho a la vida e integridad personal constituye la mayor situación de irreparabilidad.
- Otro: La solicitud de medidas cautelares está relacionada con la petición P-439-16 en la cual los solicitantes alegaron presuntas violaciones a los Artículos I (derecho a la vida y a la seguridad personal), XVIII (derecho a un juicio justo), XXIV (derecho de petición), XXVI (derecho al debido proceso) y XXVII (derecho a solicitar asilo) de la Declaración Americana

Solicitante: Claudia Valenzuela y Mark Fleming

Solicitud de información al Estado: A la fecha de adopción, el Estado no ha proporcionado ninguna respuesta.

[MC 505/15 - Pueblo Indígena Miskitu de Wangki Twi-Tasba Raya, Nicaragua](#)
[AMPLIACIÓN - Resolución 2/2016](#)

País: Nicaragua

Fecha de solicitud: 23/12/2015

Fecha de adopción: 16/01/2016

Personas beneficiarias: Miembros de las comunidades indígenas de Santa Fe, Esperanza Río Coco, San Jerónimo, Polo Paiwas/Paiwas Ta, Klisnak del territorio indígena miskitu Wank Li Aubra y Wiwinak del territorio indígena miskitu Li Lamni Tasbaika Kum.

Derechos en riesgo: Vida e integridad personal

Temas: Desplazamiento interno forzado de pueblos indígenas

Medidas ordenadas:

1. Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de los miembros de las comunidades indígenas del Naranjal y Cocal del territorio indígena Wangki Li Aubra, y a los miembros identificados de la organización CEJUDHCAN;
2. Adopte las medidas necesarias para que los miembros del CEJUDHCAN puedan desarrollar sus actividades como defensores de derechos humanos sin ser objeto de actos de violencia, amenazas y hostigamiento;
3. Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e
4. Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

Síntesis:

- **Hechos:** La ampliación de la MC se solicitó por los hechos experimentados por comunidades no anteriormente mencionadas. En la comunidad Santa Fe, en agosto de 2015 hubo ingresos de colonos armados, secuestros y amenazas de muerte. La comunidad Esperanza Río Coco en septiembre de 2015 sufrió ataques de colonos con armas de fuego hacia miembros que realizaban una vigilancia comunitaria, que resultó en la muerte de un miembro de la comunidad. En la comunidad de San Jerónimo, en octubre de 2015, una persona de la comunidad fue asesinado en un enfrentamiento con colonos mientras realizaba una patrullaje. En Paiwas Ta, en octubre de 2015, una persona de la comunidad fue asesinado por colonos y otra persona fue herido de gravedad. Miembros de esa comunidad huyeron a otra comunidad y los colonos entraron y quemaron 17 viviendas. Por eso, ningún miembro de la comunidad ha regresado y permanecen desplazados. Al volver a la comunidad para recuperar sus animales, un grupo de colonos les dispararon con armas de fuego e incendiaron las cinco viviendas que quedaban y la escuela, dejando a la comunidad totalmente desplazada. En

la comunidad Wiwinak, en septiembre de 2015, una persona de la comunidad fue asesinado por colonos.

- Perpetradores: Terceros (colonos)
- Alcance de las medidas: Personas beneficiarias, desarrolla estándares en relación con el desplazamiento forzado de personas indígenas.
- Análisis:
 - Gravedad: Se cumple por los supuestos actos de violencia, amenazas de muerte, secuestros, asesinatos y desplazamientos forzados que enfrentaron los miembros de las comunidades beneficiarias. Asimismo, la presencia de colonos dentro de los territorios y procesos de saneamiento en el marco de un conflicto territorial generan el riesgo.
 - Urgencia: Se cumple en la medida que la situación de riesgo ha escalado en el último tiempo, en cantidad e intensidad, durante los últimos meses.
 - Irreparabilidad: Se cumple en la medida que la posible afectación al derecho a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.
- Otro: Se cita esta nota de prensa acerca de los acontecimientos: ONU, [Nicaragua: Experta insta a la calma en la región de la Mosquitia](#), 1 dic. 2015. Tras estas medidas cautelares, la CIDH sometió a la Corte IDH una solicitud de medidas provisionales, las cuales se [otorgaron](#) el 1 de septiembre de 2016, y se [ampliaron](#) en 6 de febrero de 2020.

Solicitante: Centro por la Justicia y Derechos Humanos de la Costa Atlántida de Nicaragua (CEJUDHCAN) y Center for Justice and International Law (CEJIL)

Solicitud de información al Estado: Se solicita al Gobierno de Nicaragua que informe sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y que se actualice de forma periódica.

MC 460/15 – Kevin Donalddo Ramírez y familia, Honduras - Resolución 33/2015

País: Honduras

Fecha de solicitud: 07/09/2015

Fecha de adopción: 28/09/2015

Personas beneficiarias: Kevin Donalddo Ramírez y su familia

Derechos en riesgo: Vida e integridad personal

Temas: Desplazamiento interno forzado

Medidas ordenadas:

1. Adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de Kevin Donalddo Ramírez y su familia
2. Adopte las medidas necesarias para que Kevin Donalddo Ramírez pueda desarrollar sus actividades como defensor de derechos humanos sin ser objeto de actos de violencia y hostigamiento;
3. Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes,
4. Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

Síntesis:

- **Hechos:** Kevin Donalddo Ramírez es un líder comunitario y ambientalista que sensibiliza comunidades sobre concesiones hidroeléctricas de los ríos El Listón y Cuyamel. Por sus trabajos, ha recibido una serie de amenazas y hostigamiento de personas que estaban en favor de los desarrollos de hidroeléctricas, inclusive de autoridades municipales. Presentó una denuncia ante el Ministerio Público pero se desconocía se había presentado o no la acusación. Se alega que representantes de la compañía hidroeléctrica habían llamado a la comunidad a espiar para saber quiénes se oponían al proyecto. Por estos hechos, Kevin Donalddo Ramírez tuvo que abandonar la comunidad en dos ocasiones, en la segunda volvió por las agresiones que sufría su esposa pero permaneció encerrado en casa de su primo por 22 días. Regresó a la comunidad con medidas de seguridad brindadas por la comunidad misma.
- **Perpetradores:** Miembros de la comunidad, en relación con la compañía hidroeléctrica
- **Alcance de las medidas:** Kevin Donalddo Ramírez y su familia
- **Análisis:**
 - **Gravedad:** Se cumple por las amenazas, hostigamientos y hechos de violencia que sufrieron las personas beneficiarias, inclusive pagos a mercenarios para que asesinen al beneficiario, entre otros. Asimismo, los hechos son una retaliación por las actividades

defensoras de Kevin Donald Ramírez como líder comunitario y ambientalista.

- o Urgencia: Se cumple por el ciclo constante de presuntas amenazas y actos de violencia en un marco temporal reducido, los cuales aumentaron en los tres meses anteriores, y el hecho de que la situación ha obligado a las personas beneficiarias a desplazarse ante la falta de seguridad.
- o Irreparabilidad: Se cumple en la medida que la posible afectación al derecho a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

Solicitante: Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación de la Compañía de Jesús en Honduras

Solicitud de información al Estado: Se solicitó información sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas, y actualizar esa información periódicamente.

MC 106/15 – Asunto Cruz Sánchez Lagarda y otros respecto de México - Resolución 15/2015

País: México

Fecha de solicitud: 13/04/2015

Fecha de adopción: 27/04/2015

Personas beneficiarias: El señor Cruz Sánchez Lagarda y otros integrantes de la comunidad indígena de “El Manzano”

Derechos en riesgo: Vida e integridad personal

Temas: Desplazamiento interno forzado de pueblos indígenas

Medidas ordenadas:

1. Adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de Cruz Sánchez Lagarda y de los miembros identificados de la comunidad indígena de “El Manzano”;
2. Adopte las medidas necesarias para que Cruz Sánchez Lagarda pueda desarrollar sus actividades como defensor de derechos humanos, sin ser objeto de actos de violencia y hostigamiento por el ejercicio de sus funciones;
3. Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y
4. Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición

Síntesis:

- **Hechos:** Desde 2010 ha existido un conflicto territorial entre las personas integrantes de “El Manzano” y los caciques del ejido, intensificando hasta llegar a presunta amenazas de muerte por parte de los caciques. En marzo de 2014, el hijo del señor Sánchez Lagarda y otros jóvenes sobrinos fueron privados de libertad por un cartel local, y al escaparse, el hijo se trasladó a Chihuahua. El hijo fue asesinado en febrero 2015 por el mismo cartel. El día 30 de marzo, tras un enfrentamiento armado que duró horas el día anterior, la mayoría de los habitantes de la comunidad abandonaron el lugar y se desplazaron hacia localidades cercanas, donde permanecían cuando se emitieron estas medidas. Las autoridades del estado se niegan a reconocer los hechos. En ese sentido, los derechos a la vida e integridad personal están en peligro.
- **Perpetradores:** Personas narcotraficantes
- **Alcance de las medidas:** Personas integrantes de la comunidad
- **Análisis:**
 - o **Gravedad:** Se cumple por la dinámica de violencia continua y la presunta aquiescencia de autoridades locales, la supuesta utilización

de armamento, y la práctica de reclutar forzosamente a jóvenes indígenas de la comunidad.

- o Urgencia: Se cumple por el ciclo constante de presuntas amenazas y actos de violencia en un marco temporal reducido, los cuales aumentaron en los tres meses anteriores.
- o Irreparabilidad: Se cumple en la medida que la posible afectación al derecho a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

Solicitante: Centro de Derechos Humanos de la Mujeres, Consultoría Técnica comunitaria y la Comisión de Solidaridad y Defensa de Derechos Humanos

Solicitud de información al Estado: Se solicitó información sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas, y actualizar esa información periódicamente.

MC 535/14 - Personas migrantes detenidas en el Centro de Detención Carmichael Road - Resolución 4/2015

País: Bahamas

Fecha de solicitud: 30/12/2014

Fecha de adopción: 13/02/2015

Personas beneficiarias: Personas migrantes detenidas

Derechos en riesgo: Vida e integridad personal

Temas: Detención migratoria

Medidas ordenadas:

1. Adopte las medidas necesarias para preservar la vida e integridad personal de las personas migrantes detenidas en el Centro de Detención Carmichael Road;
2. Proporcione las condiciones de higiene y los tratamientos médicos adecuados, de acuerdo con sus respectivas condiciones médicas;
3. Adopte según las normas internacionales, las medidas necesarias para hacer frente a la situación especial de los menores no acompañados en estado de detención;
4. Garantice que los beneficiarios dispongan de asistencia legal;
5. Tome medidas inmediatas para reducir sustancialmente el hacinamiento en el Centro de Detención Carmichael Road;
6. Investigue los hechos que dieron lugar a la adopción de estas medidas cautelares a fin de evitar su repetición; y
7. Garantice que las organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones internacionales pertinentes tengan acceso al Centro de Detención Carmichael Road con el fin de supervisar las condiciones de detención

Síntesis:

- Hechos: El 1 de noviembre de 2014, nuevas políticas migratorias limitaron el acceso a permisos de trabajo y de estadía en el Estado de Bahamas, a consecuencia de las cuales se estarían privando de libertad las personas sospechadas de estar en situación de irregularidad en el territorio, en particular personas de origen haitiana. En el centro de detención Carmichael Road, las personas beneficiarias se encontrarían en una presunta situación de riesgo porque estarían detenidas en condiciones inhumanas, en presunto hacinamiento extremo y no estarían recibiendo una adecuada atención médica, lo cual podría afectar sus derechos a la vida y la integridad. Se alega también violaciones de debido proceso en la detención de las personas.
- Perpetradores: Agentes estatales
- Alcance de las medidas: Útil para el desarrollo de estándares en materia de detención migratoria

- Análisis:
 - Gravedad: Se cumple por las condiciones inhumanas de detención exageradas por el hacinamiento en el centro, en particular las acusaciones de abuso físico y psicológico, la falta de atención médica y las malas condiciones de higiene.
 - Urgencia: Se cumple porque el Estado no demostró medidas para mitigar los riesgos asociados a las condiciones de detención, porque con el transcurso del tiempo las condiciones han persistido.
 - Irreparabilidad: Se cumple en la medida que el transcurso del tiempo, y el retorno de las comunidades en las circunstancias descritas, es susceptible de generar afectaciones a los derechos a la vida e integridad de los propuestos beneficiarios. Se cumple en la medida que la posible afectación al derecho a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.
 - Otro: Se nota que la privación de libertad de los menores de edad no puede ser utilizada al fin de proteger los objetivos de procesos migratorios, o en base al hecho de que el menor de edad este separado de su familia.
- Otro: En 2012, el ACNUR presentó [información](#) sobre este asunto en el marco de la EPU de Bahamas.

Solicitante: Instituto Caribeño de Derechos Humanos y la Clínica Internacional de Derechos Humanos de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Escuela de Derecho, Centro Robert F. Kennedy para la Justicia y los Derechos Humanos

Solicitud de información al Estado: se solicitó información el 15 de enero 2015, específicamente sobre las condiciones de detención en el centro de Carmichael Road.

MC 140/14 – Yomaira Mendoza y otros - Resolución 22/214

País: Colombia

Fecha de solicitud: 14/04/2014

Fecha de adopción: 13/08/2014

Personas beneficiarias: Yomaira Mendoza, Enrique Cabezas, Raúl Palacios y Enrique Petro, miembros de comunidades afrocolombianas en Colombia, y miembros de la “Asociación de Familiares de Consejos Comunitarios” (ASFLICOC)

Derechos en riesgo: Vida e integridad personal

Temas: Desplazamiento interno forzado

Medidas ordenadas:

1. Adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de Yomaira Mendoza, Enrique Cabezas, Raúl Palacios y Enrique Petro;
2. Adopte las medidas necesarias para garantizar que puedan desarrollar sus actividades sin ser objeto de actos de violencia y hostigamientos por el ejercicio de sus funciones;
3. Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes;
4. informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de esta medida cautelar y así prevenir su posible repetición.

Síntesis:

- **Hechos:** Los miembros de la “Asociación de Familiares de Consejos Comunitarios” fueron víctimas de desplazamiento forzado por el reclamo violento de sus tierras para implementar en ellas proyectos agroindustriales. El conflicto generado por el reclamo de sus tierras frente a “ocupantes de mala fe”, incluido la creación de ASFLICOC, habría generado una situación grave de amenazas, hostigamientos y persecución durante el año 2013 y 2014. Medidas estatales de prevención de violencia y restitución de tierras habrían sido activadas, incluido con el apoyo de ACNUR. La presente solicitud se hizo tras el levantamiento de medidas provisionales de la Corte IDH para las personas beneficiarias.
- **Perpetradores:** terceros (actores armados)
- **Alcance de las medidas:** las personas identificadas individualmente, lo cual reduce el alcance de la propuesta de la solicitud
- **Análisis:**
 - o **Gravedad:** Se cumple por los presuntos ciclos de amenazas, hostigamientos, constantes intimidaciones hacia los cuatro beneficiarios nombrados, una serie de retaliaciones y amedrentamientos, debido a la visibilidad de las personas

beneficiarias como líderes y lideresas, su calidad como testigos sobre los presuntos hechos relacionados con el desplazamiento de las comunidades y en el marco del actual proceso de restitución de tierras en la zona.

- o **Urgencia:** Se cumple en la medida que las presuntas situaciones de riesgo han incrementado, de manera continua, con el transcurso del tiempo y a pesar de que algunas de las personas ya están desplazadas a Bogotá, y por la falta de pruebas de la efectividad de las medidas adoptadas por el Estado para mitigar los riesgos que enfrentan los beneficiarios.
- o **Irreparabilidad:** Se cumple en la medida que la posible afectación al derecho a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.
- Otro: La CIDH consideró su “Informe sobre la visita al terreno en relación con las medidas provisionales ordenadas a favor de los miembros de las comunidades constituidas por el consejo comunitario del Jiguamiandó y las familias del Curbaradó, municipio de Carmen del Darién, departamento del Chocó, república de Colombia”, 20 de febrero de 2009. Disponible en <http://www.cidh.org/countryrep/MPColombia2.20.09.sp.htm>.

Solicitante: Comisión de Justicia y Paz

Solicitud de información al Estado: Se solicitó mayor información sobre “1) las medidas específicas, individuales y colectivas, respecto del listado de propuestos beneficiarios aportados por los solicitantes; y 2) la eficacia e impacto concreto e inmediato que las medidas adoptadas, de carácter general en la zona, tendrían en las personas señaladas y en el colectivo.” (22)

MC 50/14 - Asunto líderes y lideresas campesinas del Bajo Aguán – Resolución 11/2014

País: Honduras

Fecha de solicitud: 12/02/2013

Fecha de adopción: 08/05/2014

Personas beneficiarias: Líderes y lideresas del “Movimiento Campesino Recuperación del Aguán (MOCRA)”, consistente en 3 personas individualizadas; “Movimiento Campesino Fundación Gregorio Chávez (MCRGC)”, consistente en 5 personas individualizadas; “Movimiento Unificado Campesino del Aguán (MUCA)” consistente en 83 personas individualizadas; y “Movimiento Auténtico Reivindicador Campesino del Aguán (MARCA), consistente en 32 personas individualizadas. Los beneficiarios son campesinos integrantes de cooperativas campesinas y organizaciones.

Derechos en riesgo: Vida e integridad personal

Temas: Desplazamiento interno forzado

Medidas ordenadas:

1. Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de los miembros identificados de las organizaciones MOCRA, MCRGC, MUCA y MARCA;
2. Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes;
3. Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

Síntesis:

- **Hechos:** Los líderes y las lideresas de varias cooperativas campesinas estarían siendo objeto de una serie de presuntos homicidios, amenazas, hostigamientos, desalojos violentos y actos de violencia en el marco de un conflicto territorial, y con el objetivo de que vendan sus tierras (4).
- **Perpetradores:** terceros (actores armados)
- **Alcance de las medidas:** Personas individualizadas miembros de todos los grupos propuestos como beneficiarios.
- **Análisis:**
 - **Gravedad:** Se cumple en vista de los alegados continuos homicidios, actos de agresión, amenazas de muerte, intimidación y hostigamientos en el marco de un conflicto territorial, además de la presencia de miembros de la fuerza pública, elementos de seguridad de empresas privadas de la zona y mercenarios.
 - **Urgencia:** Se cumple en la medida que los presuntos hechos de violencia se han incrementado, de manera continua, con el transcurso del tiempo.

- o Irreparabilidad: Se cumple en la medida que la posible afectación al derecho a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

Solicitante: Annie Bird, Karla Zelata y Joni Riva

Solicitud de información al Estado: A la fecha de la adopción, el Estado no había contestado a la solicitud de información.

MC 141/14 – Manuel Escalona Sánchez, Wilfredo Matos Gutiérrez y Ortelio Abrahante Bacallao – Resolución 19/2014

País: Las Bahamas

Fecha de solicitud: 16/04/2014

Fecha de adopción: 30/06/2014

Personas beneficiarias: Manuel Escalona Sánchez, Wilfredo Matos Gutiérrez y Ortelio Abrahante Bacallao,

Derechos en riesgo: Vida e integridad personal

Temas: No devolución, refugio

Medidas ordenadas:

1. Se abstenga de deportar a Manuel Escalona Sánchez, Wilfredo Matos Gutiérrez y Ortelio Abrahante Bacallao, con el fin de proteger su vida e integridad personal
2. Proporcione a los beneficiarios un remedio legal, respetando el principio de no devolución para determinar si tendrán el derecho de asilo y proporcionar información sobre sus resultados

Síntesis:

- **Hechos:** De acuerdo con la solicitud, los derechos a la vida e integridad personal de los 11 cubanos detenidos en el Centro de Detención de Migración Carmichael (la solicitud original mencionada 36 detenidos, de los cuales 21 habrían sido deportados el 7 de abril de 2015) se encuentran en riesgo, debido a su inminente deportación a Cuba, teniendo en consideración el alegato que "muchos de ellos se oponen abiertamente al régimen cubano y algunos ya habrían sufrido persecución". La presente solicitud de medidas cautelares se encuentra relacionada con la petición p-543-14, actualmente en estudio. Se notaron también las malas condiciones de detención, incluido la falta de acceso adecuado a tratamiento médico y de condiciones mínimas de higiene en el centro de detención.
- **Perpetradores:** Agentes estatales, política migratoria
- **Alcance de las medidas:** La Comisión limitó el alcance de las medidas a cuatro beneficiarios nombrados, en vez de las once personas propuestas.
- **Análisis:**
 - **Gravedad:** Se cumple porque las personas beneficiarias enfrentan grave riesgo en caso de ser deportadas a Cuba, por oposición al gobierno y represalias por desertión militar. Además, el Estado de Bahamas no tiene legislación específica para implementar las obligaciones en materia de protección internacional.
 - **Urgencia:** Se cumple en vista de los procedimientos sumarios llevados a cabo para determinar su deportación a Cuba.

- o Irreparabilidad: Se cumple porque el riesgo para la vida y a la integridad personal podría materializarse en vista de la posible inminente deportación de los beneficiarios y los supuestos riesgos que podrían enfrentar en Cuba.

Solicitante: Instituto Caribeño de Derechos Humanos y la Clínica Internacional de Derechos Humanos de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Escuela de Derecho

Solicitud de información al Estado: A la fecha de otorgarse las medidas, el Estado no ha presentado sus observaciones sobre el presente asunto.

MC 347/13 - Carl E. Vincent - Resolución 8/2014**País:** Estados Unidos**Fecha de solicitud:** 11/10/2013**Fecha de adopción:** 07/04/2014**Personas beneficiarias:** Carl E. Vincent, Haitiano en los Estados Unidos**Derechos en riesgo:** Vida e integridad personal**Temas:** No devolución**Medidas ordenadas:** Que se abstenga de deportar al Sr. Carl E. Vincent, a los efectos de proteger su vida e integridad personal debido a su estado de salud actual.**Síntesis:**

- **Hechos:** El beneficiario es sujeto a una orden para deportarlo de EEUU a Haití. Se solicitan medidas en consideración de supuestos problemas de salud que padecería, y en vista de que no podría recibir asistencia médica adecuada en Haití. El 18 de noviembre de 2013, se indicó que el beneficiario habría sido sujeto a una orden de expulsión, la cual habría apelado.
- **Perpetradores:** Agentes estatales, política migratoria
- **Alcance de las medidas:** Limitado al beneficiario nombrado, pero útil para otros casos de personas en riesgo a deportación con factores sensibles de salud
- **Análisis:**
 - **Gravedad:** Se cumple porque al ser deportado a Haití, el beneficiario no tendría acceso al tratamiento médico necesario para tratar sus condiciones de salud actuales. Asimismo, el beneficiario había estado viviendo en los Estados Unidos hace 30 años, no habla francés o criollo haitiano y tiene tres hijos entre 8 y 9 años de edad.
 - **Urgencia:** Se cumple porque que el propuesto beneficiario tiene una orden de expulsión de los Estados Unidos y podría ser deportado en el futuro cercano.
 - **Irreparabilidad:** Se cumple en medida que la posible afectación del derecho a la vida e integridad personal presenta un riesgo evidente de daño irreparable.

Solicitante: Ikesha L. Tyson**Solicitud de información al Estado:** El Estado señaló la dificultad de compartir información específica sobre un individuo sin su consentimiento.